



Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000516 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

**VISTO:** Los Oficios N° 2608-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, recepcionado el 04 de octubre del 2019, N° 173-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de octubre del 2019 y N° 51-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, recepcionado el 25 de octubre del 2019 e Informe N° 746-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de noviembre del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00904-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de julio del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **TERESA DEL PILAR COLLAVE GARCIA**, sobre Reconocimiento del vinculo laboral, tiempo de servicios y pago de beneficios sociales;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 629762, de fecha 21 de agosto del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **TERESA DEL PILAR COLLAVE GARCIA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00904-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de julio del 2019, alegando que ha prestado servicios bajo la modalidad de servicios no personales; que su relación laboral es de carácter permanente, existiendo los elementos constitutivos del contrato de trabajo; así mismo refiere que los contratos suscritos con la entidad, bajo la modalidad de servicios no personales, encubrían, en realidad, una relación de naturaleza laboral, permanente y subordinada, por lo que en aplicación al principio de primacía de la realidad, la relación jurídica laboral del recurrente con la entidad se convierte en una relación de naturaleza indeterminada; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000516 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el **reconocimiento de existencia de vínculo laboral, reconocimiento en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, dentro del grupo ocupacional técnico; y liquidación de beneficios laborales del periodo comprendido de agosto del 2000 hasta el 17 de junio del 2013**, solicitado por la administrada al haber prestado servicios bajo la modalidad de **Servicios No Personales**, conforme es de verse del escrito de petición, obrante a folios 05 al 06;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo recursal, se advierte que efectivamente la administrada **TERESA DFL PÍLAR COLLAVE GARCIA** ha prestado servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales a partir del 01 de febrero del 2000 hasta el 31 de julio del 2002, conforme consta del Informe Escalonario N° 111-2019 de fecha 19 de junio del año 2019, obrante a folios 08;

Que, respecto a ello, cabe mencionar que los servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales no genera ningún derecho de reconocimiento de existencia de vínculo laboral, reconocimiento en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, dentro del grupo ocupacional técnico; y liquidación de beneficios laborales, toda vez que dicho contratos se rige por el Artículo 1764 del Código Civil, que a la letra reza: “**Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución**”;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00516 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

Que, dentro de este contexto, queda establecido que los contratos suscritos por el administrado, **bajo la modalidad de servicios no personales**, no le da derecho al reconocimiento de existencia de vínculo laboral, reconocimiento en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, dentro del grupo ocupacional técnico; y liquidación de beneficios laborales que está solicitando; de modo que, la pretensión de la administrada no se encuentra amparado por ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **TERESA DEL PILAR COLLAVE GARCIA**, contra la Resolución Directoral N° 00904-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de julio del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 746-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de noviembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **TERESA DEL PILAR COLLAVE GARCIA**, contra la Resolución Directoral N° 00904-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de julio del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa..

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)